



709

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de ABRIL de dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00283-00
Accionante: Carlos Fernando Mendoza González y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Procuraduría General de la Nación
Medio de control: Reparación directa

Sería del caso proceder a decidir sobre la convocatoria a las partes, a la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, sino advirtiera el Despacho que la Policía Nacional propuso unas excepciones (fl. 525v) y la Secretaría de esta Corporación no dio el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175, que establece que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

En razón a lo anterior, el Despacho ordenará a Secretaría que se dé cumplimiento a lo preceptuado por el CPACA.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Ordénese a la Secretaría de esta Corporación que dé cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 CPACA, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda del proceso de la referencia, se propusieron excepciones.

SEGUNDO: Una vez efectuado el trámite anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado